

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA

BUENAVENTURA (VALLE), MARZO VEINTIUNO (21) DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Proceso No. 2018-00132-00 Auto No. 431

En memorial que antecede la extrema demandante solicita la terminación del proceso y consiguiente levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre la pensión mensual de jubilación y demás acreencias que percibe el aquí demandado Napoleón Espinosa Caicedo en su condición de pensionado de la extinta Empresa Puertos de Colombia, pedimento que al ajustarse a las previsiones del articulo 461 establecidas en el C.G.P y Ley 2213 de 2022 se **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso de alimentos.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en el sub examine. Por Secretaría librar el respectivo Oficio a la respectiva entidad pagadora.

TERCERO: Por Secretaría entréguese cualquier título que exista en la actuación e incluso los posteriores que sigan llegando a favor de NAPOLEÓN ESPINOSA CAICEDO o de quien dicha persona autorice, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, evento en el cual deberá colocarse a órdenes de la autoridad que lo solicitó.

Tómese atenta nota sobre el particular por la persona encargada del juzgado de realizar las órdenes de pago de títulos judiciales.

CUARTO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo del expediente, previas anotación en el libro radicado, cancelar radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

William Giovanny Arevalo Mogollon Juez Circuito Juzgado De Circuito Promiscuo 002 De Familia Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4ec6f7faa15c1d1a02443dc35d269b27cecdaed7eaf9813aa5f3a7c099cee469

Documento generado en 21/03/2024 11:44:36 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica